

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ZAGAPHARM, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-335/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5946 /2009

México, D. F. a, 17 de noviembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de noviembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ZAGAPHARM, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y--

RESULTANDO

UNICO.- Por escrito de fecha 28 de octubre de 2008, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS, Apoderado Legal de la empresa ZAGAPHARM, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, para el ejercicio 2010; manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que impugna el Dictamen Técnico y el Fallo del procedimiento de la Licitación, ya que contraviene los preceptos de la LAASSP, específicamente los contenidos en los artículos 8, 36 y 36 bis, y de igual forma, contraviene el contenido del artículo 41, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lesionando con ello los intereses de la empresa que representa, al haberse aceptado la propuesta económica presentada por el licitante PRODUCTOS PRÁCTICOS DE MADERA, S.A. DE C.V., quien ofertó la clave 060 004 0109 11 01 abatelenguas de madera desechable mismas claves que ofertó su representada en la licitación pública nacional número 00641321-019-09 (adquisición de material de curación) para el abasto 2010, en las zona 1, zona 2 y SEDENA, presentando su propuesta económica con los siguientes errores: las propuestas económicas para las tres zonas no están firmadas por el licitante, lo cual evidentemente invalida la oferta ya que carece de legalidad jurídica al no existir un responsable de la misma; las propuestas económicas de la zona 2 y SEDENA corresponden a otra Licitación como lo menciona el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-335/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5946 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

encabezado de las ofertas presentadas cuyo evento señalan Licitación Pública Nacional número 00641251-023-08 que no tiene nada que ver con la Licitación en cuestión que es la número 00641321-019-09; la Convocante sin tomar en cuenta dichos errores y omisiones que según consta en bases son motivo de descalificación da por buena la propuesta y en función de los precios ofertados conviene y acepta para asignarle el 40% del abasto de la clave ofertada lesionando con esto los intereses de su representada ya que no existe otra oferta que compita en precio con la presentada por ellos lo cual les daría el 100% del abasto. En efecto, la convocante contraviene la normatividad que rige la materia, concretamente lo dispuesto en la fracción I y II, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

b).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Escritura Pública 29,956 de fecha 14 de marzo de 2006, pasado ante la fe del Notario Público No. 193 del Distrito Federal; Comprobante de registro de participación a la licitación pública que nos ocupa, emitido por COMPRANET a nombre de la empresa licitante; Acta correspondiente a la comunicación de fallo de fecha 14 de octubre de 2009, Convocatoria sin Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09; Proposición Técnica Económica de la empresa Productos Prácticos de Madera, S.A. de C.V.; copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 28 de octubre de 2009, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09 de fecha 14 de octubre de 2009, evento que considera irregular en virtud de que la Convocante adjudica la propuesta de la empresa PRODUCTOS PRÁCTICOS DE MADERA, S.A. DE C.V., para la clave 060 004 0109 11 01 abatelenguas de madera desechable, no obstante de que su Propuesta Económica presenta una serie de errores, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de

00000

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0065

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-335/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5946 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: ----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante Junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 14 de octubre de 2009, visible a fojas 024 a 035 del expediente en que se actúa, de donde se aprecia que fue junta pública y en la propia Convocatoria en la cual en el numeral “1.4 Comunicación del Fallo” que señala que por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en Junta Pública. -----

Precisado lo anterior, se tiene que el C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS, Apoderado Legal de la empresa ZAGAPHARM, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 14 de octubre de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 15 al 22 de octubre de 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 de octubre de 2009. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que no le asiste la razón a la convocante para adjudicar la propuesta de la empresa PRODUCTOS PRÁCTICOS DE MADERA, S.A. DE C.V., para la clave 060 004 0109 11 01 abatelenguas de madera desechable, ya que su Propuesta Económica presenta una serie de errores. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-335/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5946 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 14 de octubre de 2009, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 15 al 22 de octubre de 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 28 de octubre de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, corrió del 15 al 22 de octubre de 2009, presentando su promoción hasta el 28 de octubre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 14 de octubre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 14 de octubre de 2009, esto es del 15 al 22 de octubre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS, Apoderado Legal de la empresa ZAGAPHARM, S.A. DE C.V., hasta el 28 de octubre de 2009, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS, Apoderado Legal de la empresa ZAGAPHARM, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-335/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5946 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, para el ejercicio 2010; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el plazo legal concedido para tal efecto por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS, Apoderado Legal de la empresa ZAGAPHARM, S.A. DE C.V., contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 28 de octubre de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 28 octubre de 2009, recibida en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, interpuesta por el C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS, Apoderado Legal de la empresa ZAGAPHARM, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, para el ejercicio 2010. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-335/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5946 /2009.

- 6 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS, Apoderado Legal de la empresa ZAGAPHARM, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, para el ejercicio 2010. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA** ENRIQUE ÁLVAREZ ISLAS. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ZAGAPHARM, S.A. DE C.V., CALLE PONIENTE 44 NO. 2723, COL. SAN SALVADOR XOCHIMANCA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02870, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
- C.C.P.** LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

MCHS*HAR*MJC*

200907